



099812

VºBº	
Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Subdirección Jurídica	
Redactora	
D.A.R.A.	

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5.133, DE ESTE SERVICIO QUE DEJÓ SIN EFECTO INSCRIPCIONES DE PESCADORES ARTESANALES FALLECIDOS Y EMBARCACIONES DE ARMADORES FALLECIDOS EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

VALPARAISO, 05 OCT. 2016

8452

RES. EX. Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: Resolución Exenta Nº 5.133

de 30 de junio de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Informe técnico Nº 90595, denominado "Modificación a la Resolución Nº 5.133, de 2016, que estableció la Caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales fallecidos en el Registro Pesquero Artesanal", remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 20 de septiembre de 2016, Hoja de Envío/ PAR/Nº 90597 de fecha 20 de septiembre del 2016; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 55 de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante Ley de Pesca, dispone que es deber del Servicio, caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones de pescadores artesanales y embarcaciones, en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los supuestos que aquella norma dispone.

Que, en particular, su inciso 3º señala que: "La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal", agregando que: "No obstante, su sucesión mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 y 51 de esta Ley (...).".

Que, el supuesto señalado en el inciso 3º del artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, fue objeto de la Resolución Exenta Nº 5.133 de 2016 (publicada el 12 de agosto de 2016), citada en Vistos, mediante la cual se dejó sin efecto a 414 inscripciones de pescadores artesanales y 23 inscripciones de embarcaciones artesanales de todo el país.

Que, el Departamento de Pesca Artesanal llevó a cabo de oficio, un procedimiento de verificación de errores e inconsistencias referidas a las inscripciones dejadas sin efecto, detectando que 08 de ellas, no deberían haberlo sido, lo cual fue puesto en conocimiento de esta Subdirección mediante el Informe Técnico Nº 90595.

Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 13 de la Ley Nº 19.880 que dispone *"La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*, este Servicio procederá a modificar la precitada Resolución Exenta, en virtud de los fundamentos de hecho que se exponen en los considerandos siguiente

Que, mediante el presente acto, se procederá a excluir de las inscripciones dejadas sin efecto a aquellas en las que el Servicio constató que la sucesión del pescador fallecido presentó dentro del plazo de 2 años de ocurrido el fallecimiento, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, con el objeto de asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**RES U E L V O:**

**PRIMERO:** Modifíquese el resuelvo 1, de la Resolución Exenta Nº 5.133 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado a las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de los pescadores artesanales fallecidos que se indican a continuación, habiéndose verificado que la respectiva sucesión solicitó reserva de la vacante quedada al fallecimiento del pescador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 inciso 3º:

Región	Rpa Nº	Fallecido	Fecha Defunción
5	13352	GERMÁN ARTURO AGUIRRE GONZÁLEZ	03-ABR-14
8	28832	MARIO HAHN CORTEZ	06-OCT-13
8	19590	JORGE SEGUNDO HENRIQUEZ SAN MARTÍN	16-JUL-13
8	21995	JOSE AGUSTÍN QUINTANA	31-MAR-14

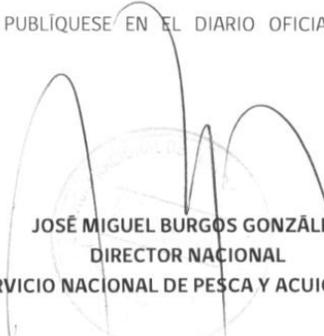
**SEGUNDO:** Modifícase el resuelvo 1, de la Resolución Exenta Nº 5.133 de 2016, citada en Vistos, en el sentido de excluir del listado a las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que se indican a continuación, habiéndose verificado que la respectiva sucesión solicitó reserva de la vacante quedada al fallecimiento del pescador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 inciso 3º:

Región	Rpa Nº	Embarcación	Matrícula		Armador fallecido
8	910543	CAMARON	922	LEB	MARIO HAHN CORTEZ
8	902254	RUTH	687	TALC	JORGE SEGUNDO HENRIQUEZ SAN MARTIN
8	959634	DERLUINDA	2963	CRN	JOSÉ AGUSTÍN QUINTANA
8	956567	DON AGUSTIN	2884	CRN	JOSÉ AGUSTÍN QUINTANA

**TERCERO:** Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo el texto íntegro de la presente Resolución Exenta y su informe técnico N° 90595, denominado "Modificación a la Resolución N° 5.133, de 2016, que estableció la Caducidad de las inscripciones de pescador artesanal fallecidos en el Registro Pesquero Artesanal", remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 20 de septiembre de 2016, citado en Vistos, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CUARTO:** Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.

  
**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

- Armadores individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.

099812

EXTRACTO

Por **Resolución Exenta N° 84 52** de **05 OCT. 2016**, de este Servicio, se modifican los resueltos primero y segundo de la Resolución Exenta N° 5.133 de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, excluyendo a 4 inscripciones de pescador artesanal y 4 inscripciones de embarcaciones, por haber presentado la sucesión de los pescadores fallecidos solicitud de asignación de vacante dentro del plazo de 2 años de ocurrido el fallecimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro de la Resolución indicada y su respectivo informe técnico, en la que se individualizan a los pescadores artesanales y las embarcaciones excluidas de la caducidad, se encuentran publicados con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso,

  
**JOSÉ MIGUEL BURGOS GÓNZALEZ**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura